

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

000229

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Siete renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO:** [REDACTED]

[REDACTED], en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución, y:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **VS-00003-2024**, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se comisionó al C. Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para que se realizara una visita de inspección a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO:** [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** En ejecución de la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, con fechas trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el inspector federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, practicó visita de inspección a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE** [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número VS-00003-2024, en la cual circunstanciaron hechos u omisiones que posiblemente constituyen infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**TERCERO.** Que a pesar de estar debidamente notificado del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para que presentara manifestaciones y aportara documentación relacionada con lo asentado dentro del acta de inspección, mismo que corrió del día trece al diecinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo inhábiles los días 14 y 15 de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS"**, [REDACTED] hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.** Que en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se le notificó a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS"**, CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso las pruebas que considerara procedentes, en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** Que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de siete de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de **coordinador jurídico y apoderado legal de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, compareció en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, correspondiente al expediente citado al rubro.

A este escrito recayó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0732/2024**, de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se tuvo a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS"**, CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] compareciendo en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 2  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

000230

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

**SEXTO.-** Que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de quince de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la [REDACTED] **carácter de titular de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, compareció al expediente administrativo en que se actúa, a través del cual aporta pruebas en relación con lo señalado en el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.

A este escrito recayó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0748/2024**, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual se tuvo a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED]** exhibiendo las pruebas que a su parte convino, mismas que reúne las características previstas en el artículo 51 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, por lo que se tuvieron por admitidas las pruebas ofertadas como pruebas supervenientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 330 y 336 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la [REDACTED] **en su carácter de Coordinadora Jurídica de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, personalidad acreditada mediante oficio número SAE/NG/558/2024, de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, compareció al expediente administrativo en que se actúa, a través del cual aporta pruebas en relación con lo señalado en el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.

A este escrito recayó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0295/2025**, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se tuvo a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED]** exhibiendo las pruebas que a su parte convino, mismas que reúne las características previstas en el artículo 51 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, por lo que se tuvieron por admitidas las pruebas ofertadas como pruebas supervenientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 330 y 336 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

3

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Civiles, de aplicación supletoria.

**OCTAVO.** Que mediante acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0347/2025**, de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, notificado por estrados en fecha veintiséis del mismo mes y año, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento y se pusieron a disposición del interesado las actuaciones con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, término que corrió del día veintiocho al treinta de mayo de dos mil veinticinco.

**NOVENO.-** Que a pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Ambiente.

**DÉCIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial, ordena dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 116 al 121 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; artículos 1º, 2º fracciones V, VI Y VII, 3º apartado B fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 8, 9 fracción XXIII, 47, 48, 49 fracciones I, V, VIII, IX y último párrafo, 50 fracciones I, II, III y IV, 51, 52 fracciones I incisos a), b), c) y e), II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XV incisos a), b) y c),

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 4  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

000231

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

XXI, XXII, XXIV, XXXI, XXXII, XLIX, LIII, LVI, LXII, LXVI, LXVIII y 53, 54 fracción VIII y último párrafo, 55, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII y LV, 94 párrafo segundo y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025, aplicable de conformidad con los transitorios primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento anteriormente citado; artículos Primero párrafo primero incisos a), b), c) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que continua vigente el acuerdo antes mencionado hasta que se emita el ordenamiento que lo sustituye; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección **VS-00003-2024**, levantada los días trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo en contra de la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS"**, CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de los cuales se desprende la posible configuración de la siguiente irregularidad:

## IRREGULARIDAD

1. Contraviene lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre, y 50 fracción I y 51 de su Reglamento, ya que al momento de la visita de inspección se exhibió la constancia de recepción del trámite "Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, modalidad [REDACTED] con fecha de recepción de 31 de enero de 2024, así como comprobante de documentos entregados,

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

correspondiente al periodo que va de enero a diciembre del año dos mil veintidós, presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes, entre los meses de abril a junio de dos mil veintitrés.

Lo anterior se desprende de lo observado a foja con número doce y trece del acta de inspección número VS-00003-2024, levantada los días trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro, siendo lo siguiente:

5. "Que exhiba **Informe Anual** de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, correspondiente al año 2022 que se debió presentar en los meses de abril a junio de 2023 con sello de recibido por SEMARNAT, que incluya el inventario actualizado de ejemplares de vida silvestre con que cuenta el PIMVS inspeccionado.

Al respecto la visitada exhibe la constancia de recepción de documentos y el comprobante de documentos entregados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con **fecha de recepción de 31 de Enero del 2024**, para el tramite Informe de Actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, modalidad anual. A estas constancias se anexa el citado informe de actividades en formato oficial SEMARNAT-08-031, el cual refiere 13 paginas a nombre de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua para el registro [REDACTED] tipo de informe: **Anual**. Este informe presenta los apartados correspondientes a:

- Logros con base a los indicadores de éxito
- Económicos
- Sociales
- Resultado del ejercicio de las actividades realizadas
- Número de personas atendidas
- Número de usuarios o visitantes atendidos
- Datos socioeconómicos relacionados con la actividad

En su página 11 este informe anual **presenta el sello de recibido de la SEMARNAT** para efecto de ser turnado a la autoridad competente, **con fecha 31 de Enero del 2024**.

Así mismo respecto al citado informe anual la visitada exhibe el oficio de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua No. [REDACTED] con asunto: Se presenta de manera Ad-Cautelam, el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre del año 2022, este oficio presenta fecha del 23 de enero del 2024 y

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

6

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

000232

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Nueve renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

está dirigido a la [REDACTED] Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **mediante el cual se hace la presentación del informe anual** de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre de forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado Centro de Educación Ambiental y Recreativo Rodolfo Landeros Gallegos, con registro [REDACTED]

[REDACTED] Este oficio presenta sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para efecto de ser turnado a la autoridad competente, **con fecha 31 de Enero del 2024**, y presenta la firma del [REDACTED] Coordinador Jurídico y Representante Legal, y [REDACTED] Responsable Técnico del PIMVS. Este oficio hace referencia a un Acuerdo de Desechamiento emitido por la Dirección con el número de oficio [REDACTED] por lo que en ejercicio de su derecho solicita de nueva cuenta a la Dirección valorar el informe presentado en tiempo y formas legales el 28 de junio de 2023.

Respecto al inventario actualizado de ejemplares de vida silvestre con que cuenta el PIMVS inspeccionado este se relaciona en la documentación que se anexa a dicho informe en la cual aparece la lista actualizada del inventario del PIMVS y aparece el registro [REDACTED] señalando así mismo una lista de 34 especies distintas de aves, contabilizando un total referido de 139 ejemplares.

Así mismo considerando el citado inventario actualizado referido en este Informe Anual y el listado ejemplares observados durante el recorrido por este predio, al respecto la visitada exhibe Cinco Actas de Necropsia de ejemplares que murieron en estas instalaciones en fechas posteriores al periodo que se informa del año 2022, siendo los siguientes especímenes: 1 Búho Cornudo, 1 Pavo Real, 1 Cuervo, 1 Ganso Africano y 1 Halcón Peregrino, así como del informe de incidencia sobre la fuga de un ejemplar de la especie Halcón Cernicalo (*Falco sparverius*), esta documentación fue firmada por la Responsable Técnico MVZ María Montserrat Aranda Lira.

Así mismo en dicho informe anual se incluye información sobre la lista y certificados de necropsia de ejemplares fallecidos en el periodo que se informa que ya no formarán parte del inventario. Así mismo se incluye una lista de seis ejemplares de distintas especies de aves que fueron recibidas mediante entrega por donaciones cuyos formatos de donación se anexan también al citado informe." (Sic)

III.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, se le otorgó a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS"**, CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] un plazo de quince

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

7

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Cuatro renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial, la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
en el presente.

días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo, a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputó.

Ahora bien, dicho acuerdo fue notificado de manera personal a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO:** [REDACTED]

[REDACTED] el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, previo citatorio del día hábil inmediato anterior, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED] en su carácter de Técnico de la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, según su dicho, por lo que el plazo de quince días hábiles corrió del día **dieciocho de abril al nueve de mayo de dos mil veinticuatro, sin contar los días sábados y domingo por ser días inhábiles**, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

## LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 28.** - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; **20 de noviembre**; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o **aquellos en que se suspendan las labores**, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En esa tesitura, en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, el [REDACTED] en su carácter de **coordinador jurídico y apoderado legal de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, compareció en contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha **doce de abril de dos mil veinticuatro**, correspondiente al expediente citado al rubro, por lo que se colige que su escrito **FUE PRESENTADO EN TIEMPO.**

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 8  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

000233

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Un renglones, fundamento legal: Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ley vigente), en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Que las documentales presentadas anexas al escrito de cuenta, consisten en:

- **Documental pública.** Copia simple del acuerdo de admisión a trámite de la demanda en la vía ordinaria, promovida por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- **Documental pública.** Copia simple del acuerdo con número de oficio número SPARN/DGVS/12118/23, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se desechó el trámite SEMARNAT-08-031-A Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

Asimismo, en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, la [REDACTED] **carácter de titular de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, compareció al expediente administrativo en que se actúa, a través del cual aporta pruebas en relación con lo señalado en el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, siendo que si bien es cierto, el escrito de comparecencia presentado en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se encuentra presentado fuera del plazo de 15 (quince) días hábiles otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, debidamente notificado en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, lo cierto es que se advierte que la documental aportada no podía ser presentada dentro del término de los quince días otorgados en el acuerdo de emplazamiento puesto que fue hasta en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, que la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación resolvió el juicio de nulidad interpuesto por la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, **POR LO QUE SE TUVO POR PRESENTADO Y POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES**, en términos de lo dispuesto por los artículos 330 y 336 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Que la documental presentada anexa al escrito de cuenta, consiste en:

- **Documental pública.** Copia simple de la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del juicio de nulidad número 1139/24-EAR-01-8, a través de la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SPARN/DGVS/12118/23 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictado

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

9

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Un renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

por la Directora General de la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Política Ambiental y de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se desechó el trámite SEMARNAT-08-031-A informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre sobre la presentación del informe anual de actividades del periodo 2022, para el efecto de que se emita una nueva determinación en la cual la autoridad funde debidamente su competencia y proceda al análisis de la presentación del informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre sobre la presentación del informe anual de actividades

Finalmente, mediante escrito con fecha de presentación ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la [REDACTED] **carácter de Coordinadora Jurídica de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, personalidad acreditada mediante oficio número SAE/NG/558/2024, de fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, compareció al expediente administrativo en que se actúa, a través del cual aporta pruebas en relación con lo señalado en el acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, siendo que si bien es cierto, el escrito de comparecencia presentado en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se encuentra presentado fuera del plazo de 15 (quince) días hábiles otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, debidamente notificado en fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, lo cierto es que se advierte que la documental aportada no podía ser presentada dentro del término de los quince días otorgados en el acuerdo de emplazamiento puesto que fue hasta en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, que la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificó a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, la resolución con número de oficio SBRA/DGVS/00598/25, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, **POR LO QUE SE TUVO POR PRESENTADO Y POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES**, en términos de lo dispuesto por los artículos 330 y 336 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Que la documental presentada anexa al escrito de cuenta, consiste en:

- **Documental pública.** Copia certificada de la resolución con número de oficio SBRA/DGVS/00598/25, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la cédula de notificación de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 10  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

000234

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Un renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

Por lo que en dichos ocurso la inspeccionada hizo uso de su derecho de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho convino en relación a lo hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección multicitada, y que se tienen por reproducidos como se insertan en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto que esta autoridad realizara el siguiente estudio y análisis de dichas pruebas para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

**IV.- A continuación, esta autoridad procede al análisis y valoración de los argumentos aportados por la inspeccionada, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En ese sentido, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.**

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 1, la cual refiere que al momento de la visita de inspección se exhibió la constancia de recepción del trámite "Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, modalidad A. anual, con número de bitácora 01/V4-0053/01/24, con fecha de recepción de 31 de enero de 2024, así como comprobante de documentos entregados, correspondiente al periodo que va de enero a diciembre del año dos mil veintidós, presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo esta una fecha extemporánea para su presentación, ya que debió ser presentado ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes, entre los meses de abril a junio de dos mil veintitrés.

Al respecto, se desprende que, en cuanto a la irregularidad antes señalada, tenemos que la inspeccionada en su escrito presentado en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el [REDACTED] en su carácter de **coordinador jurídico y apoderado legal de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, realizó las siguientes manifestaciones:

"Que mi representada, NO CONTRAVINO LOS PRECEPTOS LEGALES REFERIDOS, en razón de que, el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, modalidad A. Anual, correspondiente al año 2022, del Centro de Educación Ambiental y Recreativo Parque Rodolfo Landeros Gallegos, con número de control DGVS-CR-IN-AV-0035-AGS/00 (PIMVS, se presentó en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, **EL DÍA 28 DE JUNIO**

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

11

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Un renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

DE 2023, y fue recibido por la Dirección General de Vida Silvestre el 3 de julio de 2023, como se acredita con la documental pública que se anexa al presente ocuro y de la cual se desprende que mi representada presentó ante la Dirección aludida, el Informe Anual que nos ocupa, pero como dicha autoridad determinó desecharlo, mi representada volvió a presentarlo el 1 de enero de 2024, **pero de manera Ad-cautelam**, dado que promovió Juicio de Nulidad en contra del desechamiento de la Dirección General de Vida Silvestre, Juicio que se está substanciado ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, bajo el número **1139/24-EAR-01-8**

Exhibiendo como prueba de su parte para acreditar sus manifestaciones copia simple del acuerdo de admisión a trámite de la demanda en la vía ordinaria, promovida por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como copia simple del acuerdo con número de oficio número SPARN/DGVS/12118/23, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se desechó el trámite SEMARNAT-08-031-A Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

Con lo cual se acredita que efectivamente, la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA, presentó el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y que fuera recibido **en fecha tres de julio de dos mil veintitrés por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre correspondiente al año dos mil veintidós**, y que mediante oficio número SPARN/DGVS/12118/23, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desechó el trámite SEMARNAT-08-031-A Informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, toda vez que no desahogó el requerimiento formulado en el oficio de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, por lo que la inspeccionada demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SPARN/DGVS/12118/23 antes citado.

Ahora bien, mediante el escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, la **[REDACTED]** **en su carácter de titular de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, exhibió copia simple de la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, emitida por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro del juicio de nulidad número 1139/24-EAR-01-8, a través de la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número **SPARN/DGVS/12118/23** de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Directora General de la Dirección General de Vida Silvestre de la Subsecretaría de Política Ambiental y de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se desechó el

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 12  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

000235

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

trámite SEMARNAT-08-031-A informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre sobre la presentación del informe anual de actividades del periodo 2022, para el efecto de que se emita una nueva determinación en la cual la autoridad funde debidamente su competencia y proceda al análisis de la presentación del informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre sobre la presentación del informe anual de actividades

En razón de lo anterior, en fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, exhibió copia certificada de la resolución con número de oficio SBRA/DGVS/00598/25, de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la cédula de notificación de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual en el Considerando Quinto se declaró por presentado oportunamente el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre del periodo 2022.

Razón por la cual en el escrito anteriormente referido, la inspeccionada manifestó lo siguiente:

**"Demostrándose con la prueba superveniente presentada, que procede declarar la conclusión del procedimiento sin irregularidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en razón de que la irregularidad por la cual fue emplazada esta autoridad, ESTA DESVIRTUADA CON LA PRUEBA PRESENTADA." (Sic)**

En mérito de lo anterior, con la documental exhibida y después de un análisis pormenorizado a dicha documental, se acredita que la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 50 fracción I y 96 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, mismos que a la letra dicen:

## Sección Quinta Informes

**Artículo 50.** Los responsables de las UMA presentarán los informes previstos en la Ley y en el presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

13

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Un renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

I. El informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, el cual deberá señalar la siguiente información:

- a) Logros con base en los indicadores de éxito;
- b) Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
- c) Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
- d) En su caso, el número de licencia de los prestadores de servicios cinegéticos que realizaron actividades en la UMA dentro del periodo que se reporta, y
- e) Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, en su caso, organización de la expedición cinegética.

**Artículo 96.** Los responsables de los predios en los que se maneje vida silvestre deberán rendir el informe anual previsto por el artículo 50 del presente Reglamento.

En efecto, el artículo antes citado, precisa que los responsables de los predios en los que se maneje vida silvestre, tienen la obligación legal de presentar el informe anual de actividades, en los meses de abril a junio de cada año, siendo que con las documentales anteriormente citadas, se acredita que la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, al ser titular del **PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS"**, **CON CLAVE DE REGISTRO:** [REDACTED] presentó en tiempo y forma el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre del periodo 2022.

Por lo anterior, tenemos que en cuanto a lo dispuesto en la irregularidad establecida en el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.3/0227/2024**, de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, esta autoridad determina que ha quedado **DESVIRTUADA**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento y en consecuencia es procedente ordenar el

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 14  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

090236

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

archivo definitivo del presente procedimiento administrativo única y exclusivamente por lo que al acta de inspección número VS-00003-2024, levantada los días trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro se refiere.

V.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad determina que la irregularidad por la que se inició precedente administrativo en contra de la SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, al ser titular del PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] se tiene por **DESVIRTUALADA**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento y en consecuencia es procedente ordenar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo única y exclusivamente por lo que al acta de inspección número VS-00003-2024, de fechas trece y catorce de marzo de dos mil veinticuatro se refiere.

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

15

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, al ser titular del **PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO:** [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, al ser titular del **PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS", CON CLAVE DE REGISTRO:** [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución en términos de los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS-1 y 167 BIS-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la **SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA, TITULAR O REPRESENTANTE**

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 16  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD MEDIO  
AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMVO NO.: PFFPA/8.3/2C.27.3/00003-24

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.3/371/2025

000237

Eliminado: Tres renglones, fundamento legal:  
Artículo 120, primer y/o 115 primer párrafo  
de la Ley General de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública (ley vigente), en virtud  
de tratarse de información considerada como  
confidencial la que contiene datos personales  
concernientes a una persona identificada  
o identificable.

LEGAL DEL PIMVS "CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLEGOS",  
CON CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir  
notificaciones el ubicado en ubicación [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, designada como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número DESIG/018/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido por la Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025. **CÚMPLASE.**

**ATENTAMENTE**  
LA SUBDELEGADA DE INSPECCION DE RECURSOS NATURALES DESIGNADA  
COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA  
SUBDELEGADO JURÍDICO

Monto de multa: \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) 17  
Medidas correctivas impuestas: 0

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE SUBSISTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA

EXP. ADMSO NO. 1994/0303 27 JUNIO 2012

RESOLUCIÓN NO. 1994/0303 27 JUNIO 2012



0000337

LEGAL DEL PAVAS CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y RECREATIVO RODOLFO LANDEROS GALLARDO... CON CLAVE DE REGISTRO... en el domicilio señalado para el y...

ACTUADO

LA RESOLUCIÓN DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE DENEGADA COMO ENCARGADA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y FISCALÍA TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

REVISIÓN JURÍDICA

[Handwritten signature]